REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01572 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder aportado, toda vez que en este se mencionó como documento base del recaudo una letra de cambio suscrita el 24 de noviembre de 2021, sin embargo, de acuerdo con la demanda y la copia del documento arrimado para su ejecución, este corresponde a un acuerdo de pago.

- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual se solicita el pago de intereses de mora.

- Indicar en dónde se encuentra el acuerdo de pago original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 24 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fa6fbd9397c543bb71c85a8d43fbb6d94f917a73a719e8da74f1b1d398eacc**
Documento generado en 23/11/2022 12:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica